



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 08 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2023 15:37:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001365-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N.° 11-2023-2°SPA-CSJA-PJ-SVSE de justificación de inasistencia por cita médica de fecha 7 de septiembre del 2023, presentada por la magistrada Silvia V. Sánchez Egúsqiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash; solicita justificar la inasistencia a su centro de labores del día 11 de septiembre año en curso, por motivos de salud, debido a que tiene programadas dos citas médicas en la clínica Internacional de San Borja, en la ciudad de Lima. Asimismo, solicita autorización para participar de manera remota en la audiencia del proceso signado con el número 23-2004 de la Segunda Sala penal Liquidadora que integra, esto con la finalidad de evitar algún cambio de magistrado y la futura posibilidad de quiebre del proceso; adjuntando para ello el correo electrónico emitido por la referida clínica donde se visualiza las fechas programadas para las atenciones médicas y la impresión de la agenda judicial de la Sala que conforma.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones. Por enfermedad”.

Octavo.- Estando a lo señalado, en lo referente a la justificación de inasistencia solicitada; de la revisión de las constancias de programación de cita médica, se advierte que aún no se puede conceder la justificación de inasistencia y de ser el caso licencia con goce de haber por motivos de salud a la magistrada, en tanto no ha presentado la documentación pertinente que acredite su efectiva atención médica, dado que ello recién acontecerán el 7 de agosto del 2023, debiendo subsanar dicho aspecto con posterioridad para resolver lo conveniente. Asimismo, y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso dejar a salvo la intervención de la magistrada recurrente en la audiencia programada en el día 11 de septiembre del 2023, en el proceso signado con el número 23-2004 que se tramita al amparo del Código de Procedimientos Penales y participe como uno de los integrantes del colegiado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SERESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la intervención de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Superior de Justicia de Ancash, en la audiencia programada en el proceso signado con el número 23-2004 para el día 11 de septiembre del 2023, que se tramita al amparo del Código de Procedimientos Penales y participe como una de las integrantes del colegiado; debiendo cumplir la magistrada con presentar la documentación correspondiente para atender su justificación de inasistencia y de ser el caso su solicitud de licencia por salud [cita médica] para el referido día.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQC/mgm

